

01/2025

**ALERTA TEMPRANA  
“CASO: ACCIONES PREVENTIVAS Y DE AUXILIO  
ANTE EL INICIO DE LA TEMPORADA DE INCENDIOS FORESTALES”**

**M.C. Magdalena María Coello Castillo**  
**Directora General de la Comisión Estatal Forestal**

**Licenciado Manuel Alberto Maza Sánchez**  
**Coordinador Estatal de Protección Civil  
y Gestión de Riesgos.**

**CC. Presidentes Municipales de los Ayuntamientos  
que conforman las Regiones de la Costa, Istmo,  
Sierras Sur y Norte, Cuenca del Papaloapan, Cañada,  
la Mixteca y los Valles Centrales del Estado de Oaxaca.**

**Ing. Sergio Humberto Graf Guerrero**  
**Director General de la Comisión Nacional Forestal.**

**A la Ciudadanía en General.**

**Exposición de motivos**

Un incendio forestal se presenta cuando el fuego se propaga libremente con efecto no deseado para la vegetación y sin estar sujeto a control humano. Factores como la falta de precipitaciones, las temperaturas elevadas, el bajo porcentaje de humedad, los vientos fuertes, inciden en su propagación

Los incendios forestales pueden ocurrir en cualquier época del año, esto depende principalmente de la cantidad de materia combustible existente en el lugar y de su contenido de humedad, así como de las condiciones meteorológicas como la temperatura, pero sobre todo depende de las actividades humanas<sup>1</sup>, como tirar vidrios, botellas o material combustible, fogatas, quema de basura o quemas agropecuarias, entre otras.

---

<sup>1</sup> Información consultable en: <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/por-que-ocurren-los-incendios-forestales#:~:text=Los%20incendios%20forestales%20pueden%20ocurrir,depende%20de%20las%20actividades%20humana>  
S.



De acuerdo a información publicada en diversos medios de comunicación, basada en datos proporcionados por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Comisión Estatal Forestal (COESFO), en el año 2024, Oaxaca se vio afectada por 274 incendios forestales que destruyeron más de 160 mil hectáreas de bosques y pastizales, de esos, 7 incendios forestales fueron de alta intensidad y se registraron en la selva de los Chimalapas y en la sierra de Tlacolula, específicamente en San Lucas Quiaviní, y resultaron en el fallecimiento de 6 personas y 5 más que resultaron lesionadas<sup>2</sup>.

Asimismo, fue documentado que la temporada de incendios fue más agresiva que en 2023, ya que aumentó en un 35.15% en lo relacionado con el número de conflagraciones, pero relacionado con el número de hectáreas siniestradas por el fuego el incremento fue del 76.32%; para la CONAFOR durante el estiaje, (de enero a junio) es cuando hay el menor nivel de agua en las lagunas o ríos, en consecuencia, se presenta el mayor número de incendios forestales en el país y Oaxaca no es la excepción<sup>3</sup>.

Dicha estadísticas resultan por demás alarmantes, cabe reiterar que un incendio forestal, esto es, el fuego que se extiende sin control por terreno forestal que no estaba destinado a arder, además del consecuente daño forestal y medioambiental que causa, hay que añadir las consecuencias sobre la población civil y sus bienes que hacen de los incendios forestales un tema a abordar por los servicios de protección civil y emergencias, pero además por las comunidades y la población civil en general, pues como fue asentado previamente, una de las principales causas de incendios forestales también lo es la actividad humana.

No debe pasar desapercibido que la titular de la COESFO anunció que la temporada de estiaje que se avecina será una de las más críticas de la última década en el Estado, y se extenderá hasta mayo de 2025, trayendo consigo el impacto de seis ondas de calor entre enero y mayo, y provocará temperaturas superiores a los 40 grados, junto con una marcada escasez de lluvias y humedad<sup>4</sup>, lo cual sin duda debe considerarse como una condición preocupante que pone en riesgo la generación y propagación de incendios forestales.

<sup>2</sup> Información consultable en: <https://www.milenio.com/estados/oaxaca-enfrenta-sequia-y-riesgo-de-incendios-con-plan-operativo-2025>

<sup>3</sup> Información consultable en: <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/mas-de-160-mil-hectareas-boscosas-consumio-el-fuego-en-2024/#:~:text=Tan%20solo%20el%202024%2C%20el,hect%C3%A1reas%20afectadas%20por%20el%20fuego.>

<sup>4</sup> Información consultable en <https://www.milenio.com/estados/oaxaca-enfrenta-sequia-y-riesgo-de-incendios-con-plan-operativo-2025>

Corroborar el riesgo del incendio suscitado el 25 de diciembre de 2024, en el tiradero municipal de San Pedro Mixtepec, ubicado en la Agencia Municipal Bajos de Chila, y se presentó a pesar de que por un mandato judicial el tiradero debía permanecer bajo estrictas condiciones de vigilancia para impedir la ocurrencia de ese tipo de hechos, pues “*desde el 6 de junio de 2024, el Juez Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Salina Cruz, concedió una suspensión definitiva en el amparo 326/2024, por medio de la cual se prohibió a las autoridades incendiar el basurero municipal, y las obligaba a realizar las acciones necesarias para mitigar la contaminación generada por ese espacio*”<sup>5</sup>; esto es, era de pleno conocimiento de las autoridades la posibilidad de que el manejo inadecuado de los residuos depositados en dicho tiradero y su quema, podía ocasionar un incendio lo que finalmente ocurrió debido al desinterés, desatención y omisión; aunado a ello, ante el desacato y dado que el incendio a la fecha persiste, dicha autoridad judicial ordenó al Gobernador Constitucional del Estado, así como a las autoridades municipales y auxiliares de San Pedro Mixtepec, subsanar en un plazo máximo de 24 horas, las afectaciones al medio ambiente provocadas por los constantes incendios en el Basureo de Bajos de Chila, lo que incluye sofocar el incendio que comenzó el 25 de diciembre de 2024<sup>6</sup>.

Evidentemente, lo expuesto en líneas precedentes violenta el derecho al medio ambiente sano, mismo que se refiere al derecho a la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico para el desarrollo y bienestar de las generaciones presentes y futuras, entendiendo el medio ambiente como el “espacio en que se desarrolla la vida de los seres vivos. Además, se trata de un conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que abarca a seres humanos, animales, plantas, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos”<sup>7</sup>. La calificación de sano hace alusión a la calidad de los elementos constitutivos del medio ambiente (el agua, el aire y el suelo, entre otros), los cuales deben detentar “condiciones técnicas de calidad que los hagan aceptables, de acuerdo con estándares internacionales. Esto quiere decir, que la

<sup>5</sup> Información consultable en: <https://www.primeralineamx.com/2024/12/26/incendio-en-basurero-ubicado-en-bajos-de-chila-cumple-24-horas-activo-ciudadanos-piden-auxilio-y-denuncian-desacato-de-autoridades-a-suspension-de-amparo/>

<sup>6</sup> Información consultable en: <https://www.primeralineamx.com/2025/01/16/ante-desacato-juez-de-districto-da-a-gobernador-y-autoridades-de-mixtepec-24-horas/>

<sup>7</sup> Vicente Bellver Capella, *Ecología: de las razones a los derechos*, Granada, Comares, 1994, citado en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura*, México, sCjn, 2014, p. 146.



calidad de los elementos del medio ambiente no debe constituir un obstáculo para que las personas desarrollen sus vidas en sus espacios vitales”<sup>8</sup>.

A ese respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que *“En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras. Ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad”*<sup>9</sup>.

Lo anterior tiene especial relevancia pues es clara la afectación que los incendios forestales causan no solo en la flora y fauna existente en el lugar en que se presentan, con la consecuente pérdida en la biodiversidad, circunstancia que por sí misma ya resulta por demás preocupante, sino en los pobladores de las comunidades afectadas en los derechos previamente señalados, sin que pase desapercibido que la falta de medidas y/o equipo necesario e incluso del conocimiento técnico requerido, ocasionó la muerte de 6 personas y que 5 más resultaran lesionadas en 2024.

Es importante precisar que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos previstos en la Constitución.

---

<sup>8</sup> Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador, “Indicadores de progreso: segundo agrupamiento de derechos”, en *Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*, 2ª ed., OEA/Ser.L/XXV.2.1, GT/PSS/doc.9/13, Washington, D. C., 5 de noviembre de 2013, párr. 33.

<sup>9</sup> Corte IDH. Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal-interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017, serie A, núm. 23, párr. 59

Es conveniente señalar que, de acuerdo con información de la CONAFOR, “el fuego es uno de los factores de perturbación ecológica y de transformación del paisaje más ampliamente extendidos en los ecosistemas terrestres.

El derecho al medio ambiente sano se encuentra tutelado por el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador", el cual dispone: “*Artículo 11. Derecho a un Medio Ambiente Sano 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*”

Por otro lado, el Comité de Derechos Humanos que vigila la aplicación del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, ha subrayado que “*la capacidad de las personas para gozar del derecho a la vida, y en particular a una vida digna, depende de las medidas que tomen los Estados para proteger el medio ambiente contra los daños y la contaminación. A este respecto, los Estados deben procurar la utilización sostenible de los recursos naturales, emprender evaluaciones del impacto ambiental de actividades que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente, notificar a otros Estados los desastres naturales y emergencias, y tener debidamente en cuenta el principio de precaución*”.

Conviene señalar que Oaxaca es un Estado en el que los habitantes de las comunidades indígenas cómo las que hoy se ven afectadas por el incendio a que nos hemos venido refiriendo, tiene un fuerte arraigo con la tierra, un sentido de pertenencia que llega a ser una característica que define de identidad de las personas, por ello es tan importante su cuidado y conservación, pues las afectaciones evidentemente no son sólo cuantificables en daños materiales sino en la propia cosmovisión de la población que tienden a ser invaluablees.

En ese sentido, el artículo XIX de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala: “*Artículo XIX. Derecho a la protección del medio ambiente sano 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras,*



*territorios y recursos. 3. Los pueblos indígenas tienen derecho de ser protegidos contra la introducción, abandono, dispersión, tránsito, uso indiscriminado o depósito de cualquier material peligroso que pueda afectar negativamente a las comunidades, tierras, territorios y recursos indígenas. 4. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.”*

Si tomamos en cuenta todo lo que la naturaleza nos provee para la vida diaria y la necesidad de preservarla para incluso garantizar la subsistencia de la vida, haremos conciencia de que el medio ambiente tiene una estrecha relación con los derechos humanos, que, se reitera, son interdependientes, es decir, están vinculados entre ellos y son indivisibles, esto es, no pueden separarse o fragmentarse unos de otros; en otro orden de ideas, es menester señalar como un hecho notorio, debido a que también ha sido objeto de publicaciones en medios de comunicación, la escasez de agua, como uno de los factores que además de los extremos del clima, la sequía prolongada, entre otros, afectan en las labores de combate a los incendios, por tal motivo se hace indispensable la intervención urgente e inmediata de las instancias con competencia legal para la prevención, atención y sofocación de dichos eventos y que estos no alcancen magnitudes que conlleven daños irreparables a las personas.

De forma reciente, la Directora del COESFO anunció que para la atención de la problemática en comento, fue definido un Plan Operativo Estatal de Manejo del Fuego 2025-2028, diseñado para mitigar los riesgos previstos, que como de ese plan, se capacitaron a 600 combatientes forestales organizados en 40 brigadas, que contarán con el apoyo de 180 Consejos Municipales de Protección Civil, así como de asociaciones comunales y ejidales; además de ello, se coordinarán recursos intergubernamentales por más de 100 millones de pesos, que incluyen la disposición de 35 unidades móviles e infraestructura especializada, destacando el uso del helicóptero Bell 407 Simplex Fire Attack, listo para iniciar operaciones de combate aéreo contra incendios forestales<sup>10</sup>, lo cual sin duda constituye un esfuerzo loable, empero sin el ánimo de desestimarlos, las estadísticas señaladas previamente, invitan a coadyuvar con la

---

<sup>10</sup> Información consultable en: <https://www.milenio.com/estados/oaxaca-enfrenta-sequia-y-riesgo-de-incendios-con-plan-operativo-2025>



CONAFOR para la implementación del Programa del Manejo del Fuego de México y del Programa Nacional Forestal, entre otras, para la capacitación, prevención y combate de los incendios forestales, pues sin lugar a dudas, es de vital importancia la coordinación de las instancias federales, estatales y municipales para hacer frente a la problemática en estudio.

Aunado a ello, este Organismo estima que en la prevención de riesgos no solo deben estar consideradas las autoridades en este caso federales, estatales y municipales, quienes sin lugar a dudas deben trabajar de forma conjunta en la implementación del Programa del Manejo del Fuego de México y el Plan Operativo Estatal de Manejo del Fuego, en sus respectivos ámbitos de competencia, sino que, por las razones expuestas previamente, también debe existir un trabajo constante y cercano con los comisariados de bienes comunales y ejidales que normalmente son quienes responden en primera instancia ante una eventualidad que les afecta, e incluso debe involucrarse la ciudadanía que en todo caso es la más proclive a sufrir los daños.

Por lo anterior, se hace indispensable que se visibilice y proporcione información a través de campañas de educación y persuasión en que se informe a la ciudadanía la gravedad de la problemática que pueden llegar a producir los incendios forestales, sus causas y su impacto o posibles afectaciones, así como las recomendaciones que deban seguir para disminuir el riesgo.

Lo anterior va de la mano con el derecho humano a la información pública a que tiene derecho la ciudadanía, para la Organización de Estados Americanos (OEA) *“el ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas”<sup>11</sup>*.

---

<sup>11</sup> Derecho a la Información Pública, un derecho para ejercer otros derechos”. Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) Organización de los Estados Americanos (OEA). Información consultada el 04/06/2024 en: <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>

Para la OEA, la relevancia del derecho de acceso a la información pública radica en que *“en un sistema democrático, todas las personas tienen derecho a pedir y recibir información que les permita participar en los asuntos políticos y monitorear los actos del Estado para asegurar que la gestión pública sea más transparente y responsable y lograr que sus acciones respondan a las necesidades de la población<sup>12</sup>”*.

Dicha prerrogativa se encuentra reconocida en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José; IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y, 4 de la Carta Democrática Interamericana.

En el caso concreto, se garantizaría dicho derecho si se brinda a la población en general información clara y oportuna sobre las acciones que deben implementar efecto de disminuir el riesgo, así como para conocer las causas, efectos e incluso se les hace del conocimiento que hacer cuando estén frente a un incendio forestal, así como información de las recomendaciones que deban llevar a cabo para la protección de otros derechos, en función de lo cual se hace necesaria una campaña de educación e información que debe ser dirigida a la ciudadanía en general a efecto de evitar daños que pongan en riesgo la vida, la integridad física, la salud, y los derechos humanos en general de la población.

Oaxaca no puede permitirse un año más en que siga escalando el número de incendios forestales y con ello el número de hectáreas afectadas por ellos, el daño ecológico y el daño a la identidad de los pueblos y comunidades indígenas afectadas puede llegar a ser irreparable, por ello la prevención se vuelve fundamental.

Por lo anterior, ante el inicio de la temporada de ciclones tropicales y sus consecuencias que podrían acarrear transgresiones a los derechos humanos de la ciudadanía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI, 25 fracción XXV y 52 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y

---

<sup>12</sup> Ibidem.



80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir a Ustedes la presente ALERTA TEMPRANA, en atención a la cual, se solicita lo siguiente:

**Primera. A la Comisión Estatal Forestal, a la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, así como a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que conforman el Estado de Oaxaca, y a la Comisión Nacional Forestal,** para que de manera conjunta y en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen las acciones a que aluden tanto el Programa del Manejo del Fuego de México y como el Plan Operativo Estatal de Manejo del Fuego, con la finalidad de prevenir y atender los incendios forestales que pudieran presentarse en la entidad; así mismo, para que a través de los diferentes medios de comunicación, redes sociales, avisos y boletines, hagan llegar a la ciudadanía en general la información que permita la generación de acciones de prevención de riesgos de desastres y protección civil, relacionadas con la presencia de incendios forestales, garantizando con ello el derecho a estar informados.

**Segunda. A la Ciudadanía en General,** a efecto de que se atiendan los llamados y recomendaciones proporcionados por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la prevención y disminución de riesgos relacionados con la temporada de sequía e incendios forestales.

**Atentamente**

**Dr. José Antonio Álvarez Hernández  
Director de la Primera Defensoría Especializada  
de la Defensoría de los Derechos Humanos  
del Pueblo de Oaxaca.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca 17 de enero de 2025